



Órgano de Control Institucional

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ACCIÓN SIMULTÁNEA N° 016-2018-OCI/5347-AS

ACCIÓN SIMULTÁNEA AL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA

“REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 01-2018-CS-PERPG/GR.MOQ., CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO JAGUAY RINCONADA DEL PERPG, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”

PERIODO: Del 12 de octubre al 9 de noviembre del 2018

TOMO I DE I

MOQUEGUA – PERÚ

2018

INFORME DE ACCIÓN SIMULTÁNEA N° 016-2018-OCI/5347-AS

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 01-2018-CS-PERPG/GR.MOQ., CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO JAGUAY RINCONADA DEL PERPG, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I	ORIGEN	1
II	OBJETIVO	1
III	ALCANCE	1
IV	INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTIVIDADES MATERIA DE CONTROL	1
V	COMENTARIOS	1
VI	ASPECTOS RELEVANTES	2
	1. Información inexacta al Jefe de Equipo de Control Simultáneo de parte del presidente del comité de selección, limitó la participación del representante del Órgano de Control Institucional en el concurso público n.° 01-2018-CS-PERPG/GR.MOQ, poniendo en riesgo los intereses del Estado representado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, afectando la legalidad, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública.	2
	2. Las bases administrativas que han regulado el Concurso Público N° 01-2018-CS/PERPG/GR.MOQ., establecen como “servicios similares” a actividades que no guardan relación directa con el objeto de contratación; poniendo en riesgo los intereses del Estado, representado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.	5
VI	CONCLUSIÓN	7
VII	RECOMENDACIÓN	7

INFORME DE ACCIÓN SIMULTÁNEA N° 016-2018-OCI/5347-AS

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 01-2018-CS/PERPG/GR.MOQ., CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO JAGUAY RINCONADA DEL PERPG, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional, mediante el oficio de acreditación N° 0876-2018-GRM/OCI, de 11 de octubre de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de orden de servicio N° 5347-2018-018, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL “Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 066-2018-CG., de 27 de febrero de 2018.

II. OBJETIVO

El servicio de control simultáneo se realizó teniendo como objetivo determinar si el procedimiento de selección concurso público n.° 01-2018-CS/PERPG/GR.MOQ convocado para la contratación del “Servicio de Mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua” se desarrolló en el marco de la normativa que regula las Contrataciones del Estado y su Reglamento.

III. ALCANCE

La acción simultánea se efectuó al concurso público n.° 01-2018-CS/PERPG/GR.MOQ., convocado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande para la contratación del “Servicio de Mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua”; y ha sido ejecutada entre el 12 de octubre al 9 de noviembre de 2018; en las instalaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

IV. INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTIVIDADES MATERIA DE CONTROL

El Proyecto Especial Regional Pasto Grande es parte integrante de la estructura orgánica del Gobierno Regional Moquegua, constituyendo una unidad ejecutora, teniendo a cargo el funcionamiento de la infraestructura de riego Jaguay Rinconada, entre otros; por lo que, procedió a convocar el concurso público n. ° 01-2018-CS/PERPG/GR.MOQ., para la contratación del “Servicio de Mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua”, con un valor referencial de S/ 1 988 370,94 el mismo que estuvo a cargo de un comité de selección, designado mediante Resolución de Gerencia General N° 127-2018-GG-PERPG/GR.MOQ, e integrado por los señores: Alberto Mario Chávez Ojeda, Jorge Simón Vega Ordoñez y Héctor Javier Tarqui Juli.

V. COMENTARIOS

En el desarrollo de la acción simultánea se revisó el expediente de contratación correspondiente al concurso público n.º 01-2018-CS/PERPG/GR.MOQ., convocado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande; verificando que la evaluación y calificación de la oferta estaba programada para el 15 de octubre del 2018; sin embargo, pese a las coordinaciones previas, no se tuvo participación en dicha diligencia.

VI. ASPECTOS RELEVANTES

Como resultado, de la acción simultánea efectuada al concurso público N° 01-2018-CS/PERPG/GR.MOQ, convocada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, Mariscal Nieto, Moquegua; se identificó hechos que ponen en riesgo el logro de los objetivos, de la Entidad, como se detalla a continuación:

- 1. Información inexacta al Jefe de Equipo de Control Simultáneo de parte del presidente del comité de selección, limitó la participación del representante del Órgano de Control Institucional en el concurso público n.º 01-2018-CS/PERPG/GR.MOQ, poniendo en riesgo los intereses del Estado representado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, afectando la legalidad, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública.**

a. Hecho advertido

De la revisión del expediente de contratación correspondiente al concurso público n.º 01-218-CS/PERPG/GR.MOQ., y de la revisión del cronograma publicado en el portal web del SEACE, se evidencia que el día 12 de octubre del 2018 estaba programada la presentación de propuestas y por ende la admisibilidad de las propuestas; en tanto que, para el lunes 15 de octubre de 2018 estaba programada la evaluación y calificación de ofertas.

En ese sentido, de la verificación del Acta de recepción y apertura de propuestas, de 12 de octubre de 2018, el comité especial, contando con la participación de la notaría pública, abogada Guiselle Vera Kihien, recibió una única oferta presentada por el postor Consorcio Inmaculada, conformada por las empresas Constructora Terra S.A.C. y Gavilán Contratistas Generales S.A.C., quien cumple con adjuntar la documentación obligatoria por lo que su propuesta fue admitida; ofertando un monto de S/. 1'800,00.00.

Con fecha 15 de octubre de 2018, siendo las 8.45 a.m., vía telefónica, la Jefe de Equipo de esta labor de control, conversó con el Presidente del Comité de Selección, señor Alberto Mario Chávez Ojeda, quien manifestó que dicha evaluación y calificación se había realizado a primera hora de ese día; por lo que, siendo las 9.25 a.m. el Jefe de Equipo se apersonó a las instalaciones de la Oficina de Logística del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, a fin de obtener copia de la documentación que acredite la ejecución de dicha evaluación y calificación (Acta). Asimismo, se entrevistó, en forma diferenciada con el Presidente de Comité de Selección y con los miembros de dicho Comité.

De la entrevista sostenida con el Presidente del Comité de Selección, señor Alberto Mario Chávez Ojeda, el día 15 de octubre de 2018, a horas 9.25 a.m., éste informó que la evaluación y calificación de la única propuesta recibida se había practicado a primera hora del día, es decir, entre las 8.00 y 9.30 a.m., antes de que la Jefe de Equipo de la

Acción Simultánea se hiciera presente en dichas instalaciones; suscribiendo un Acta en la cual deja constancia de dicho presunto hecho.

Sin embargo, siendo las 10.20 a.m. se sostuvo una entrevista con los miembros integrantes del Comité de Selección señores Jorge Simón Vega Ordóñez y Héctor Javier Tarqui Juli, quienes manifestaron que hasta dicha hora no se había llevado a cabo la reunión del Comité para la evaluación y calificación de la propuesta recibida proveniente del único postor, Consorcio Inmaculada, suscribiendo el acta correspondiente; encontrándose evidenciada la inconducta funcional del Presidente del Comité de Selección.

Corroborando lo manifestado por los miembros del Comité de Selección, en la plataforma virtual del SEACE correspondiente a este Concurso Público, se evidencia la existencia del Acta de evaluación de las ofertas y calificación, de cuya lectura se concluye que dicha diligencia fue realizada a las 14.00 del 15 de octubre del 2018; dando como ganador de la buena pro al Consorcio Inmaculada, con un puntaje de 100 puntos; diligencia que no contó con la participación del Equipo acreditado, al no haberse comunicado tal decisión; limitando el cumplimiento de las metas y objetivos del Órgano de Control Institucional.

Como puede evidenciarse, el Presidente del Comité de Selección, señor Alberto Mario Chávez Ojeda, brindó información inexacta al Jefe de Equipo de la presente acción simultánea, cuando manifestó y dejó constancia en el Acta de Entrevista correspondiente; que la diligencia de evaluación y calificación de la propuesta presentada por el único postor, Consorcio Inmaculada se realizó en horas de la mañana (de 8.00 a 9.30 a.m.); toda vez que, conforme a la información publicada a través del SEACE, dicha diligencia fue realizada a las 2.00 p.m. del mismo día, la misma que se realizó sin participación del personal del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua.

La información emitida por el señor Alberto Mario Chávez Ojeda y la falta de coordinación de parte suya, limitó la participación del Equipo acreditado para esta Acción Simultánea y el cumplimiento de metas y objetivos de este Órgano de Control Institucional; vulnerándose de este modo el principio de transparencia regulado en la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, se precisa que, los procedimientos de selección se rigen conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y sus modificatorias; por tanto, su vulneración trae como consecuencia la Nulidad, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

b. **Criterio**

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por los Decretos Legislativos N°s 1341 y 1444, de 7 de enero de 2017 y 16 de setiembre de 2018.

Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 22. Licitación pública y concurso público

- 22.1 La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras, el concurso público para la contratación de servicios y modalidades mixtas. Se aplican a las contrataciones cuyo valor referencial se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.
- 22.2 El reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público.
- 22.3 Los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz. Su actuación es desarrollada en el reglamento.

Directiva N° 017-2018-CG/DPROCAL "Control Simultáneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 066-2018-CG., de 27 de febrero de 2018.

6.4. Responsabilidades del Titular de la entidad

- Durante el desarrollo del control simultáneo, el Titular de la entidad es responsable de:
- A. Disponer la entrega de la documentación e información en la forma y plazos requeridos (...).

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, publicada el 11 de abril de 2001.

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustentan fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
- 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Artículo 10° Causales de Nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

A. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

c) **Riesgo**

Los hechos advertidos ponen en riesgo los intereses del Estado, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

2. **Las bases administrativas que han regulado el Concurso Público N° 01-2018-CS/PERPG/GR.MOQ., establecen como “servicios similares” a actividades que no guardan relación directa con el objeto de contratación; poniendo en riesgo los intereses del Estado, representado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.**

a. **Hecho advertido**

Mediante informe n.° 025-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM., de 16 de abril de 2018, el inspector de obra, ingeniero Héctor Javier Tarqui Juli, remitió el requerimiento técnico mínimo para la contratación del servicio para el “Mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada”, el mismo que fue convocado por el órgano encargado de contrataciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, mediante el concurso Público n.° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. Los Términos de Referencia fueron aprobados por el inspector de Ficha Técnica, ingeniero Jorge Simón Vega Ordoñez, mediante Informe n.° 021-2018-JSVO-IFT/MAIRJR/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, de 17 de abril de 2018.

De la lectura y análisis de dichos Términos de Referencia y Bases integradas que han regulado este procedimiento de selección se aprecia que, en el numeral 12.2. Requisitos que debe cumplir el postor, considera como servicios similares a los siguientes:

- Mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de vías en general, carreteras, movimiento de tierras, trochas carrozables, calles, bermas, caminos departamentales y vecinales, cada obra se acreditará mediante:

- i) Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; o
- ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o
- iii) Contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida así como su monto total.

Sin embargo, las bases integradas, en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.3. Requisitos de calificación, literal C. Experiencia del postor – C.1. Facturación, establecen literalmente que “(...) Se consideran servicios similares a los siguientes: *Mejoramiento, Ampliación y/o Rehabilitación de Vías en General, carreteras, movimiento de tierras, trochas carrozables, calles, bermas, caminos departamentales y vecinales.* - **Acreditación:** *Copia simple de contratos u órdenes de servicios, y sus respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

Conforme a lo expuesto, se evidencia una clara oposición entre ambos textos, toda vez que los Términos de Referencia hacen mención a experiencia en la ejecución de obras en tanto que, las bases administrativas formuladas por el Comité de Selección designado, hacen referencia a la experiencia del postor en la prestación de servicios; a

pesar de esta variación, el Comité de Selección no ha solicitado la aclaración respectiva al área usuaria; sin embargo, ha dejado establecido únicamente la presentación de órdenes de servicios.

A pesar de ello, durante la etapa de evaluación y calificación de la oferta presentada por el postor Consorcio Inmaculada, el Comité de Selección ha validado la experiencia del postor, con el contrato N° 230-2013-MDH/GM, de 18 de noviembre de 2013 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huamanguilla y el Consorcio Gavilán, siendo uno de los consorciados la Empresa Gavilán Contratistas Generales S.A.C. con una participación del 95% de las obligaciones; cuyo objeto fue la **ejecución de la obra** "Mejoramiento de carretera con tratamiento superficial bicapa del tramo La Vega – Huamanguilla, distrito de Huamanguilla, Huanta, Ayacucho", siendo el monto contractual S/ 7 294 221,68.

Al respecto se precisa que dicho contrato constituye uno de **contratación de ejecución de obra y no uno de contratación de servicio**, a pesar de ello, dicho contrato fue considerado admitido por el Comité de Selección a cargo de este procedimiento de selección, para acreditar la experiencia del postor, sin tener en consideración que dicho contrato no se encuentra considerado como uno de los "servicios similares"; conforme se aprecia del párrafo precedente.

Este hecho, de aceptar como válido el Contrato de Ejecución de Obra, para acreditar la experiencia del postor en los servicios a contratar en este procedimiento de selección habría permitido el otorgamiento de la buena pro al postor Consorcio Inmaculada, poniéndose el riesgo los intereses del Estado, representado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande; precisando que, si el Comité de Selección no hubiera dado como válido dicho contrato, este postor no hubiera obtenido puntaje aprobatorio para ser declarado ganador de la buena pro.

Asimismo, se precisa que; como servicios similares se entienden a "otros servicios" mas no se consideran como tales a la "ejecución de obras", conforme lo ha considerado irregularmente el Comité de Selección a cargo de este procedimiento de selección.

b. **Criterio**

Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017.

Artículo 8.- Requerimiento

- 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
- 8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

**Bases integradas del Concurso Público N° 01-2018-CS/PERPG/GR.MOQ.
"Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay
Rinconada del PERPG"**

3.2. Requisitos de calificación

C. Experiencia del postor

C.1. Facturación

Se consideran como servicios similares a los siguientes: Mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de vías en general, carreteras, movimiento de tierras, trochas carrozables, calles, bermas, caminos departamentales y vecinales,

c) Riesgo

Los hechos advertidos, ponen en riesgo los intereses de la Entidad.

VII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la acción simultánea se ha advertido dos (02) hechos que ponen en riesgo la correcta ejecución de los servicios contratados, lo que tiene injerencia directa en el cumplimiento de metas y objetivos del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, los cuales han sido detallados en el numeral VI del presente informe.

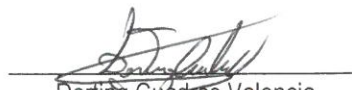
VIII. RECOMENDACIÓN

Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad los riesgos identificados como resultado de la acción simultánea efectuada, con la finalidad de que implemente las medidas preventivas pertinentes, que mitiguen o superen los riesgos comentados en el numeral VI.

Moquegua, 5 de noviembre de 2018.



Ruth Silvia Cornejo Rivera
Jefe de equipo



Derting Cuadros Valencia
Integrante de Equipo




Sixto Martínez Achamiso
Jefe del Órgano de Control Institucional (e.)



Reg. doc. 855217
Reg. exp. 606969

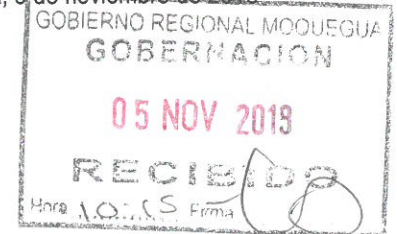
Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OFICIO N° 920 -2018-GRM/OCI

Moquegua, 5 de noviembre de 2018

Profesor
Jaime Alberto Rodríguez Villanueva
Gobernador
Gobierno Regional de Moquegua
Presente.-



Asunto : Remisión de Informe de Acción Simultánea.

Referencia : a) Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL que regula el "Control Simultáneo"
b) Oficio N° 876-2018-GRM/OCI, de 11 de octubre de 2018 (Exp. 600775)

Me dirijo a usted para expresarle que, en el marco del dispositivo de la referencia a), se ha ejecutado la acción simultánea a los actos preparatorios y el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2018-CS-PERPG/GR.MOQ., convocado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento del acceso a la infraestructura de Riego Jaguay Rinconada del PERPG, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua", habiéndose acreditado al equipo mediante el documento de la referencia b).

Al respecto, como resultado de la acción simultánea se ha identificado hechos que pueden afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, los cuales se exponen en el informe adjunto al presente.

En tal sentido, nos permitimos recomendarle valorar los riesgos comentados y disponer las acciones preventivas pertinentes, las cuales deben ser comunicadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua.

Cabe mencionar que por la naturaleza de la materia de control al citado procedimiento de selección; y el carácter selectivo del servicio de control, el presente documento no es señal de conformidad, por lo que no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



Sixto Martínez Achamiso
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Moquegua

SMAJ.OCI
RSCR